



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DENTRO DEL PROGRAMA DE PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS, POR LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE INTERINOS DE LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES NO LINGÜÍSTICAS DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL CURSO 2024-2025

La Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de 28 de junio de 2024 (BORM del 29 de junio), por la que se establecen procedimientos en materia de Recursos Humanos para el curso 2024/2025 regula en el Art. 50.1 del Título II la habilitación del profesorado interino para el desempeño de puestos dentro del programa de profundización en lenguas extranjeras.

La citada Orden dispone que los integrantes de las listas de espera que deseen optar al desempeño de puestos en régimen de interinidad en una determinada especialidad y centro, de los acogidos al programa de profundización en lenguas extranjeras, deberán poseer la formación o titulación que se especifica en el Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, modificado en su Anexo por el Decreto 207/2017, de 19 de julio, el Decreto 165/2019, de 6 de septiembre y el decreto 177/2022, de 29 de septiembre.

Así mismo, conforme se establece en el artículo 35 del Decreto 137/2024, de 25 de julio, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 3 agosto), el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Educación para Personas Adultas y Bachillerato que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras, y el profesorado que imparta en la etapa de Formación Profesional en lengua extranjera, deberán acreditar al menos el Nivel C1 del Marco Común Europeo de la Referencia de las Lenguas,



recogido en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, así como acreditar experiencia o formación inicial en metodología AICLE.

En consecuencia, procede regular las condiciones en las que los aspirantes al desempeño de estas plazas deberán efectuar su solicitud de habilitación, así como el procedimiento para la estimación o, en su caso, desestimación, de dichas solicitudes, a fin de garantizar, de una parte, la fiabilidad del proceso con respecto a los derechos de cada uno de los solicitantes y, de otra, la racionalidad, claridad y agilidad del mismo.

En virtud de cuanto antecede, y de lo conformidad con lo previsto en el Art. 50.1 del Título II de la aludida Orden de 28 de junio de 2024, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero. Especialidades.

Las especialidades que podrán ser objeto de habilitación son las contempladas en los anexos I y II del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, excluidas las especialidades de Latín, Griego, Idiomas Modernos y Lengua Castellana y Literatura.

Segundo. Acreditación.

El profesorado integrante de las listas de aspirantes al desempeño de puestos docentes, en régimen de interinidad, de las especialidades anteriormente señaladas, podrá solicitar la habilitación para el desempeño de puestos en el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en los idiomas inglés, francés y alemán cuando acredite al menos un nivel B2 o superior conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas con alguno de los diplomas o certificados recogidos en el Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo y sus modificaciones.

Tercero. Finalización habilitaciones Nivel B2.

En aplicación del artículo 35 del citado Decreto 137/2024, una vez finalizado el presente curso 2024-2025, únicamente se concederán habilitaciones a quienes acrediten al menos el Nivel C1 del Marco Común Europeo de la Referencia de las Lenguas, recogido en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

Cuarto. Solicitudes.

Las solicitudes de habilitación se presentarán exclusivamente de forma telemática en sede electrónica (sede.carm.es), a través del procedimiento 114 - Habilitación del profesorado interino de secundaria para el desempeño de puestos en el Programa de Profundización en Lenguas Extranjeras.



A esta solicitud se adjuntará, para cada idioma solicitado, copia escaneada del diploma o certificado recogido en el citado Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo y sus modificaciones.

Quinto. Plazos.

Las instancias se podrán presentar a lo largo del presente curso escolar 2024/2025, desde septiembre hasta el 5 de junio.

Estudiadas las solicitudes presentadas hasta el último día de cada mes natural, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, hará pública, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y en su página Web, a título informativo, resolución por la que se acuerde estimar o, en su caso, desestimar, las habilitaciones solicitadas durante el referido periodo.

No obstante lo anterior, en el caso de que la necesidad de urgente cobertura de determinados puestos así lo aconseje, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación podrá proceder en cualquier momento a emitir resolución de habilitación respecto a las solicitudes que, hasta ese momento, hayan sido presentadas.

Sexto. Efectos.

El reconocimiento de la habilitación será efectivo a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de dicha resolución definitiva siempre que, cuando así les sea requerido, los interesados acrediten estar en posesión del resto de los requisitos que la normativa aplicable en cada momento establezca para el desempeño de puestos en la función pública docente, en el cuerpo o nivel educativo que, en cada caso, se trate.

La información de la habilitación reconocida al profesorado interino en virtud de esta resolución se incorporará a las bases de datos informáticas de personal docente de esta Dirección General.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Firmado electrónicamente al margen
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA E INNOVACIÓN

María del Carmen Balsas Ramón

